



Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2013-00220-00
Demandante	Wilfrido Rafael Narvárez Jiménez y otros
Demandado	Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación
Asunto	Obedecer y Cumplir
Auto Sustanciación No.	191

## I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que dentro del presente asunto se dictó sentencia el 29 de julio de 2015<sup>1</sup>, concediendo parcialmente las pretensiones.

Contra la anterior decisión la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue decidido por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar mediante fallo de fecha 9 de agosto de 2019<sup>2</sup>, revocando la decisión y negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a las parte demandante.

Mediante auto de 15 de enero de 2020<sup>3</sup> se profirió el respectivo auto de obediencia, el cual fue notificado el 22 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe proceder al trámite de fijar agencias en derecho de segunda instancia, para proceder a la liquidación de costas y su aprobación, conforme a los arts. 365 y 366 del C.G del P., y según la orden dada por el Tribunal Administrativo.

Con respecto a las agencias en derecho de segunda instancia, que hacen parte de las costas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que en la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y considerando como fue razonada la cuantía en la demanda, tomando la pretensión mayor de los perjuicios materiales reclamados en la suma

<sup>1</sup> Pagina 5 documento 02 (fl. 275 y s.s, expediente físico)

<sup>2</sup> Documento 03 pág. 72

<sup>3</sup> Documento 03 pagina 97





de \$20.000.000, arrojando unas agencias en derecho de segunda instancia en valor de en el valor de \$200.000, a favor de demandada.

Por secretaría, ejecutoriada la presente decisión, procédase a la liquidación de costas conforme al art. 365 y 366 del C.G. del P., con las agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.), a favor parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase al tramite de liquidación de costas según los art. 365 y 366 del C.G. del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Contencioso 005 Administrativa  
Juzgado Administrativo  
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06db80046b0c15aaf3a81d32ac5c74e3a9090e2231ef9c5e0b41a9bba5abd4c4**

Documento generado en 12/08/2021 11:02:20 AM





**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25814-9

